



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00163** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica la primera copia de la Escritura Pública No. 3511 del 23 de septiembre de 2019, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.
2. Allegue el plan de amortización pactado para la obligación que se reclama, donde figure el valor de cada cuota a capital e intereses de plazo, si fueron convenidos. En todo caso, téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar plena identidad con el plan de pagos acá solicitado.
3. Aclare cada una de las pretensiones relativas a los intereses remuneratorios, como quiera que ellos proceden únicamente dentro del plazo pactado para pagar, en este caso, cada mensualidad, en cambio, los intereses moratorios sí proceden desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando se hace efectivo el pago total de la misma. En consecuencia, deberá reformar íntegramente dichas pretensiones.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>013</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2021</u>. La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e13eec1041e45da27e1cc61c8b35051a79e08f90c942709eeaa1ba20f67adf2**

Documento generado en 22/02/2021 08:10:40 AM